DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA:	Pago directo
RADICACION:	2000140030022021-00048-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938
DEMANDADO:	CRISTHIAN HERNANDO PAREDES CANDELA

BANCOLOMBIA, por intermedio de apoderada presenta demanda de EJECUCIÓN CON GANTIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO, para la exigibilidad de la garantía real, solicita aprehensión y posterior entrega del vehículo automotor marca CHEVROLET, línea SPARK GT, color plata brillante, modelo 2016, de placas JBT-207, a nombre de CRISTHIAN HERNANDO PAREDES CANDELA , identificado con cedula de ciudadanía # 13.874.347, conforme al artículo 60 de la ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

Una vez realizado el estudio, se advierte, que el despacho es competente para conocer de la presente demanda, por cumplir esta con los presupuestos del artículo 57 y parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, Numeral 1 del artículo 18 de la ley 1564 de 2012, en virtud de lo anterior, se admite la solicitud.

De conformidad con lo antes expuesto, se admite la presente demanda y se le dará el trámite contemplado en los artículos 82, del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Admítase la solicitud de PAGO DIRECTO, a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de CRISTHIAN HERNANDO PAREDES CANDELA.

2.- De conformidad con el parágrafo 2º, del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, ordénese la aprehensión y entrega al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A.., vehículo automotor marca CHEVROLET, línea SPARK GT, color plata brillante, modelo 2016, de placas JBT-207, a nombre de CRISThIAN HERNANDO PAREDES CANDELA

identificado con cedula de ciudadanía No. 13.874.347, Ofíciese a la POLICÍA NACIONAL –AUTOMOTORES, correo mebog.sijin-radic@policia.gov.vo, para que proceda a la inmovilización del mismo, y se sirva ponerlo a disposición del acreedor prendario en los siguientes parqueaderos:

CAPTUCOL	BOGOTA	Km 07 VIA BOGOTA MOSQUERA, LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE.
SIA	BOGOTA	CALLE 20B No. 43ª -60 INT. 4 PUENETE ARANDA
SIA	MOSQUERA	CALLE 4 No 11 – 05 Bodega 1 BARRIO PLANADAS.
CAPTUCOL	GIRON	VEREDA LAGUNETAS, FINCA CASTALIA
CAPTUCOL	DOS QUEBRADAS RISARALDA	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2
CAPTUCOL	VILLAVICENCIO - META	MANZANA 71 # 25 -14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO
AURORA	CARTAGENA	DIAGONAL 21 A # 52 – 87 BARRIO EL BOSQUE
CAPTUCOL	MEDELLIN	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTA, PEAJE COPACABANA LOTE 4.
SIA	MEDELLIN	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7
SIA	BARRANQUILLA	CALLE 81 No. 38 – 121 B. CIUDAD JARDIN
CAPTUCOL	VILLAVICENCIO	MANZANA H No. 25 – 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL
CAPTUCOL	BARRANQUILLA	AV CIRCUNVALAR # 6 – 171
CAPTUCOL	CARTAGENA	DIAGONAL 21 A # 52 – 87 BARRIO EL BOSQUE
CAPTUCOL	NEIVA	CALLE 34 # 10 W – 65 EL TRIANGULO
CAPTUCOL	MONTERIA	CARRERA 1 # 43 – 76
CAPTUCOL	BARRANCABERMEJA	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL BARRIO VILLA ROSA.
CAPTUCOL	BOSCONIA	CARRERA 18 # 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS
SIA	CALI	CARRERA 34 # 16 – 110 SECTOR ACOPIA YUMBO.

Para efectos de la entrega, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, y remita con destino al proceso, copias de la diligencia de inmovilización y entrega.

4. Téngase a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para actuar en calidad de mandataria de AECSA, y esta en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., conforme a los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CATALINA PINEDA ALVAREZ
Juez